

Año V

Núm. 1

1052 Recibido en 5, 3<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>, n<sup>o</sup> 15

# Boletín Oficial

DEL

# Obispado de Orihuela



1 de Enero de 1943

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Esc. TIP. del Oratorio.—ORIHUELA

13 Enero

# Casa ESTRUCH

**Párrocos, Sacerdotes y Comunidades Religio-  
sas, compren siempre en CASA  
ESTRUCH en donde encontrarán:**

**Gran surtido en artículos religiosos:**

Imágenes para los Altares -  
Orfebrería - Estampería - Cruci-  
fijos de variadísimos modelos y  
tamaños - Rosarios - Libros pia-  
dosos - Velas y Lámparas para  
el culto - Artículos para Cateque-  
sis, etc. etc.

Todo a precios de fábrica

## Casa ESTRUCH

Mayor, 19

ORIHUELA



# «La Japonesa»

---

Editorial: Librería Religiosa, Estampería, Recordatorios, Rosarios, Medallas Crucifijos, Artículos Religiosos y variado surtido para PRIMERA COMUNION.

## “Ornamentos de Iglesia”

Orfebrería Religiosa, Palacio de Imágenes.

## “Sastrería Eclesiástica”

Sombreros, Bonetes, Gorros, Pasamanería, Bordados.

Esta casa se dedica exclusivamente a  
la venta de Artículos de Religión.

---

# Juan Sánchez y Comp.

Calle Mayor, 28. = y Pórtico de Ansaldo, 1.  
Teléfono, 1014, Apartado de Correos, 123

# ALICANTE

# BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

## SUMARIO

**Sección Oficial:**—OBISPADO DE ORIHUELA: Prescripciones generales para el año 1943, págs. del 1 a 19.—TRIBUNAL ECLESIASTICO: Declaración de muerte presunta, pág. 20.—SECRETARIA DE CAMARA: Nombramiento, pág. 20.—Agradecimiento de Su Excia. Rvdma, pág. 21.

**Sección doctrinal y jurídica:**—SUPREMA SACRA CONGREGATIO S. OFFICII: Decretum, págs. 21 y 22.

## SECCIÓN OFICIAL

### OBISPADO DE ORIHUELA

#### Prescripciones generales para el año 1943

#### PRIVILEGIO

**Segunda Misa en favor del Seminario.**—La S. C. del Concilio en 27 de Julio de 1932 Nos ha facultado para que los sacerdotes de la Diócesis autorizados para binar apliquen la segunda Misa, cediendo el estipendio en favor del Seminario Conciliar.

#### DELEGACION DE FACULTADES

I. **Facultades delegadas por el Código o en virtud de indulto apostólico.**

A) **Bendición de Ornamentos Sagrados.**—Los Párrocos gozan de la facultad de bendecir ornamentos sagrados en todas las iglesias y oratorios de la demarcación parroquial sujetos a su gobierno, así como también la tienen los Rectores en sus iglesias propias. (Can. 1.304, 3). En virtud de la facultad que en el mismo texto



canónico se Nos concede, otorgamos la necesaria delegación a tales efectos a los señores Capitulares de la S. I. Catedral y de la I. I. Co-  
legial de Alicante, Rector y Profesores de nuestro Seminario dioce-  
sano en todas las Iglesias de la Diócesis. a los Arciprestes en las de  
su partido y a los Capellanes de Religiosas en sus iglesias.

B) *Indulgencia plenaria en la Visita Pastoral.*—Todos los fieles de uno y otro sexo que visitaren cualquiera Iglesia u Oratorio público o semipúblico de nuestra Diócesis en el lugar y tiempo en que practicáremos la Sta. Visita Pastoral, cumpliendo las condicio-  
nes ordinarias requeridas para estos casos, ganarán indulgencia ple-  
naria y remisión de todos sus pecados y asimismo las religiosas en el acto en que visitáremos su Iglesia en la forma antes dicha. (S. Pe-  
nit. Apost., 7 diciembre 1923).

C) *Indulgencia plenaria en los Pontificales* —Todos los fie-  
les de esta nuestra amada Diócesis que asistieren con las debidas  
disposiciones a la Misa de Pontifical que por primera vez celebrare-  
mos en los pueblos más importantes de la misma, lucrarán Indulgen-  
cias Plenaria, cumpliendo además las condiciones requeridas por la  
Santa Iglesia de confesión, comunión, etc. (S. Penit. Apost. 7 di-  
ciembre 1923).

D) *Indulgencia Plenaria en las Misiones.* -Todos nuestros fieles diocesanos que hubieren asistido más de la mitad de los días, durante la Sta. Misión por Nos autorizada y bendecida a los ejerci-  
cios de la misma, practicados en la Parroquia u otra Iglesia, lucrarán indulgencia plenaria, con tal que habiendo recibido los Sacramentos de la Confesión y Comunión, visitaren el templo en que hubieran ejercitado su obra de santificación los Misioneros y orasen en la for-  
ma acostumbrada por las intenciones del Summo Pontífice. Lucrarán además 200 días de indulgencia por cada uno de los sermones a que devotamente asistieren. (S. Penit. Apost. 7 diciembre 1923).

E) *Licencia de Binar.*—Deseando que los niños del Catecismo oigan la Sta. Misa y cumplan con el precepto eclesiástico al mismo tiempo que asisten a la catequesis, hemos obtenido de la Santa Sede la facultad de conceder autorización para binar por razón del Cate-  
cismo de los niños y niñas que a él concurren separadamente de los

demás fieles. Los Sres. Párrocos que, por escasez de sacerdotes en su parroquia, necesiten que alguno de ellos celebre segunda Misa con el fin de que no falte la del Catecismo, Nos presentarán instancia exponiendo las causas, a vista de las cuales resolveremos lo que proceda.

## II. Facultades delegadas por el Ordinario.

A) *Exposición solemne del Stmo. Sacramento.*—Concedemos por todo el presente año a los Rectores de Iglesias parroquiales y de Regulares la licencia requerida por el can. 1274 § 1, para la exposición solemne del Stmo. Sacramento que, además del día y Octava del Corpus, podrá tenerse en los días siguientes:

- 1) En las Cuarenta Horas de turno o de fundación aprobada.
- 2) Durante los tres días de Carnaval desde por la mañana hasta la puesta del sol, siempre que se celebre el Tríduo de reparación con sermón.
- 3) En el de la Ascensión, mientras se canta *Nona*.
- 4) En la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.
- 5) En el mes del Rosario.
- 6) En la procesión que celebra la Asociación del Santísimo después de la misa, el tercer domingo de cada mes.

Fuera de los casos antes mencionados, encargamos y ordenamos a los Rvdos. Párrocos y Rectores de todas las Iglesias de esta nuestra diócesis, así como a los Rvdos. Superiores de las Comunidades exentas, la exacta observancia del can. 1274, antes citado, de suerte que se *abstengan* de hacer la exposición solemne o pública del Santísimo Sacramento sin haber obtenido al efecto nuestra licencia *in scriptis*.

Deberán guardarse con exactitud las disposiciones litúrgicas vigentes relativas a la iluminación eléctrica en los templos cuantas veces se hiciere uso de esta licencia que benignamente concedemos, a tenor de lo preceptuado por la S. C. de Ritos en 24 de Junio de 1924 y prohibimos se iluminen con luz eléctrica las imágenes de los Santos durante la exposición del Santísimo Sacramento (B. E. núm. 16 1914, pág. 136).

B) *Absolución de censuras reservadas al Ordinario.* — Usando de las facultades que el canon 2253 § 3.º Nos concede, autorizamos: a) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, Arciprestes, Párrocos y Encargados de Iglesia Parroquial para la absolución de estas censuras en la *Cuaresma* y durante el tiempo de *Santa Misión y Ejercicios Espirituales*. Concedemos la misma facultad a los Párrocos y Coadjutores, Misioneros y Sacerdotes que estén autorizados para oír confesiones *iniunctis de iure iniungendis*. Can. 2319, 2336, 2345, 2350, 2385, 2588 en cuanto a las excomuniones; can. 2388, 2339 en cuanto a los entredichos; can. 2341 en cuanto a la suspensión.

C) *Absolución de pecados reservados.* — A tenor del canon 899, § 3, *ipso iure* pueden absolver de los casos a Nos reservados los Párrocos y Encargados de iglesias parroquiales durante la *Santa Misión*, b) Benignamente concedemos la misma facultad de un modo habitual a los Arciprestes en todo su partido, los cuales podrán subdelegar a este efecto a los confesores de su distrito tantas cuantas veces a ellos recurran en algún caso urgente y determinado (can. 899 § 2). c) Asimismo, 1) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, a los Párrocos, Ecónomos Rector y Profesores de nuestro Seminario diocesano y a los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas, concedemos la facultad de absolver de dichos pecados durante todo el tiempo de *Cuaresma*; 2) en los días de la *Santa Misión y Ejercicios Espirituales*, a los Sacerdotes que acudiesen a oír confesiones en las iglesias donde se celebren; haciéndola extensiva para los mismos, en la víspera y fiestas de Pascua de Resurrección, Inmaculada Concepción y en el Jubileo de la Porciúncula.

D) *Ingreso en la clausura de las religiosas.* — Concedemos y otorgamos a las Abadesas, Prioras y Superiores de las Comunidades sujetas a la clausura papal, la aprobación habitual que prescribe el Can. 600 § 4.º. para que puedan permitir la entrada en los respectivos Conventos o Monasterios, por todo el presente año, al médico, cirujano y a aquellas otras personas cuya labor o servicio fuere necesario, constándoles que los tales son de la profesión u oficio que

manifiestan y guardando las disposiciones y cautelas consignadas en el Código de derecho canónico, en la santa regla, en las prescripciones de nuestros venerables predecesores y en la *Instrucción* publicada en este Boletín el 15 de Julio de 1914, (pág. 274), la cual deberán leer públicamente durante el próximo mes de febrero, para cumplir fielmente lo que en ella se manda y ordena respecto a la observancia de la clausura.

El Confesor o el que haga sus veces puede, con las debidas cautelas entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las moribundas, (can. 600, 2.º)

Para la entrada de cualquiera otra persona no comprendida en las disposiciones precedentes se Nos deberá pedir en cada caso la licencia necesaria.

## MANDATOS

1. Cultos. — Por mandato pontificio han de celebrarse:
  - a) Novenario de preces en honor del Espíritu Santo (Encíclica «*Divinum illud munus*». 9 mayo 1897: B. E. núm. del 13 de mayo de 1903).
  - b) Renovación de las promesas del bautismo, en la Dominica de la Stma. Trinidad, 20 de junio (S. C. de Indulgencias, 1 de junio de 1906, B. E. núm. 14 de 1906).
  - c) Tríduo eucarístico durante los días 25, 26 y 27 de junio, o en otros tres días, si mejor pareciere para el fin propuesto. (Decreto de la S. C. de Indulgencias, 10 de abril de 1907, y 8 de abril de 1908. B. E. núm. 17 de 1908).
  - d) Actos de desagravios al Sagrado Corazón de Jesús, en el día de su fiesta 2 de julio y su Octava, según la fórmula prescrita en la Encíclica «*Misericordissimus Redemptor*» de 8 de mayo de 1928 (B. O. 1928, pág. 182 y 251 y *Caritate Christi compulsi*. Bol. 23 Mayo 1932).
  - e) Rezo del Sto. Rosario durante todo el mes de octubre. (B. E. núm. 14 de 1883).
  - f) Celebración del «Día Misional» el 2.º domingo de octubre, (B. O. 1917, pág. 157).

g) Consagración al S. C. de Jesús en el último domingo de octubre, fiesta de N. S. Jesucristo Rey. (Encicl. de S. S. Pio XI. *Quas primas*, 11 diciembre de 1925; B. E. 1926, pág. 20. La fórmula y Letanías, B. E. 1928, pág. 316).

2. *Cofradía del Stmo. Sacramento.*— Con el fin de fomentar el culto y veneración a la Sagrada Eucaristía, la más excelente de las devociones, entre los fieles de nuestra amada diócesis y en cumplimiento de la obligación que se Nos impone por el canon 711, 2.º ordenamos y mandamos que en las parroquias en que no se halle establecida la Cofradía del Santísimo se instituya y erija canónicamente y que en todas las parroquias se celebre la función mensual propia de esta asociación eucarística en los terceros domingos de cada mes, en el que habrá comunión general para todos los cofrades de ambos sexos, presentando a la aprobación nuestra los Estatutos o Reglamento por los que haya de regirse.

3. *Cofradía de la Doctrina Cristiana.*— En cumplimiento también de las disposiciones del susodicho canon 711, 2, y en conformidad con nuestro Decreto y Ordenaciones de 8 de Septiembre de 1934, disponemos que se establezca la Cofradía de la Doctrina Cristiana en todas las parroquias que no la tuvieran, y lo comunicarán al Secretariado Diocesano de Instrucción Religiosa.

4. *Enseñanza Cristiana.*— a) Catecismo de niños y adultos, y Predicación sagrada.

Recordamos a nuestros celosos Párrocos y Rectores de Iglesias este gravísimo deber pastoral. Para su cumplimiento se atenderá estrictamente a las normas de Nuestro Mandamiento Episcopal de 10 de octubre de 1932, y del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1934.

Durante el presente año, en conformidad con las disposiciones del Conc. Tridentino, la predicación parroquial versará sobre los «Mandamientos de la Ley de Dios y Sacramentos de la Iglesia»; y aconsejamos para mayor conformidad el método seguido por el P. Naval.

b *Acción Católica.*

ORGANISMOS PARROQUIALES DE LA A. C.

Siendo la parroquia el hogar nato de la vida cristiana, bajo la directa y omnímoda dependencia de la autoridad diocesana, las cuatro Ramas de la Acción Católica establecen en ella sus organismos elementales de formación y apostolado, llamados *Centros Parroquiales*.

La dirección jerárquica de todos los Centros de cada feligresía la ejerce el párroco respectivo, con dependencia absoluta de la autoridad de su Prelado.

Los Consiliarios que sean necesarios para los Centros que no pueda atender personalmente el párroco, y los presidentes de todos ellos, serán nombrados, a propuesta del párroco, por el Prelado diocesano.

En las feligresías que cuenten con número crecido de fieles de una profesión determinada, con especiales necesidades espirituales, además de los Centros Generales, destinados a personas de cualquier profesión, se podrán establecer Centros Especializados de una profesión determinada, para ejercer el apostolado entre los semejantes por medio de los semejantes.

Si fuera necesario formar Centros Especializados con elementos pertenecientes a diversas parroquias, la Unión Diocesana de la Rama respectiva pedirá a su Prelado la designación de Consiliario Eclesiástico y de Presidente de dichos Centros. (*Bases para la reorganización de la A. C. en España 1939*).

c) *Actuación de sacerdotes en Centros de enseñanza.*

Prohibimos el que ninguno de nuestros sacerdotes pueda, sin nuestra licencia *in scriptis*, ni abrir ningún centro de enseñanza sea primaria, secundaria o superior, ni enseñar en ningún Centro ni Residencia dirigidos por sacerdotes religiosos o seculares, debiendo sujetarse en un todo a lo dispuesto en nuestro Mandato de 10 de Octubre de 1932.

Prohibimos también se den clases a alumnas, ni aún en casas particulares, sin nuestra expresa licencia (S. C. Conc. Instruc. 22

febr. 1927) y todo ello bajo la pena de suspensión durante un mes *ipso facto*, incurranda,

**Colectas.**—Las Colectas mensuales establecidas en el art. 22 del Estatuto de la Obra Diocesana de Culto y Clero, se verificarán personalmente por Sres. Sacerdotes en todas las iglesias, sean de jurisdicción ordinaria o exentas, los primeros domingos de cada mes.

Fuera de estas solo se autorizan las siguientes:

a) Segundos domingos, en la S. I. Catedral y en la Colegial de Alicante, para su Culto.

b) Terceros domingos. Colecta para Acción Católica en todas las Misas de las Iglesias de la Diócesis, verificada por la Junta parroquial de A. C.

c) Cuartos domingos. Colecta para los Pobres de la feligresía en la Misa Mayor o la más concurrida, organizada y administrada por las Conferencias de S. Vicente de Paúl.

*Enero.* Colecta por los Esclavos, día de la Epifanía, (Let. Apos. 29 de Noviembre 1880).

*Marzo.* Colecta para la Obra del Fomento de Vocaciones eclesiásticas, en la festividad de San José, en la que se celebrará el «Día del Seminario». (B. E. 1924, pág. 416).

*Abril.* Colecta para los Santos Lugares, día de Viernes Santo. (Let. Apos. 29 de Diciembre de 1887).

*Junio.* Colecta Especial para el Seminario, día de Pentecostés y Colecta para la Prensa Católica, día de S. Pedro.

*Julio.* Colecta extraordinaria para las Diócesis pobres de España, día de Santiago.

*Agosto.* Colecta especial para el Seminario, día de la Asunción de Ntra. Sra.

*Octubre.* Colecta para las Misiones, el domingo 10, en que se tendrá el «Día misional» (B. E. 1928, pág. 304) y Colecta para la Acción Católica, el domingo 31, fiesta de Cristo Rey.

*Noviembre.* Colecta para el Roperio Diocesano, el domingo 21.

*Diciembre.* Colecta especial para el Seminario, el día de la Inmaculada Concepción.

Dentro del trimestre siguiente a la Colecta cuidarán los Encargados de Iglesias antes mencionadas, de remitir a la Cancillería de

nuestro Obispado la limosna recaudada acompañada de la oportuna relación.

6. *Informe anual de los Rvdos. Sres. Arciprestes.*—En cumplimiento de las disposiciones del can. 449 y de Nuestra Ordenación de 15 de Julio de 1934 (B. 2 de Octubre) los Rvdos. Sres. Arciprestes Nos enviarán durante el presente mes de Enero la relación anual prescrita en el derecho.

**Rendición de cuentas.**—Los administradores de bienes eclesiásticos están obligados a rendir cuenta de su administración al Ordinario todos los años (can. 1525). El orden de presentación de cuentas será: Enero la S. I. Catedral e I. I. Colegial de Alicante y los Arciprestazgos de Orihuela, Alicante-Muchamiel, Ayora-Caudete y Callosa; en Febrero: Dolores, Elche, Monóvar, Novelda y Torre vieja. Las cuentas se formalizarán y remitirán a la Curia en la forma acostumbrada con sus justificantes. Las Parroquias que no estén al corriente deben presentar las cuentas de años anteriores para normalizar su situación en la Curia.

7. **SOBRE LA MISA Y LA COMUNION EN EL ALTAR DE EXPOSICION DE S. D. M.**—Cumpliendo el encargo que a los Rvdmos. Ordinarios ha hecho la S. C. de Ritos, con ocasión de la resolución a una duda propuesta sobre la celebración de la santa Misa y administración de la sagrada Comunión en el altar donde está expuesto el Stmo. Sacramento (B. O. 1927, pág. 257), recordamos a todos los Rectores de Iglesias de esta nuestra diócesis que están en todo su vigor las disposiciones relativas a la Sta. Misa y Sta. Comunión en los altares en que pública o privadamente esté expuesto S. D. M.; y en su consecuencia:

1.º Prohibimos terminantemente que en el altar en que esté expuesto el Stmo. Sacramento, ya sea públicamente en la *Custodia* o privadamente en el *Copón*, se administre la sagrada Comunión.

2.º Prohibimos así mismo que en los referidos altares se celebre el santo Sacrificio de la Misa, no solamente la rezada, sino aún la solemne, fuera de los casos siguiente en cuanto a la última: a) en la festividad del Stmo. Corpus Christi y su octava (canon 1274. 1)— b) en los días de las XL Horas; la Misa privada, que en algunas

partes se llama de 'exposición, deberá celebrarse inmediatamente antes de exponer a S. D. M.

3.º Prohibimos además que, mientras se halle expuesto S. D. M. en alguna iglesia, ya en forma solemne o privada, se celebren Misas ni aun rezadas en los demás altares de la misma.

Concedemos, no obstante, que en los domingos y días festivos de precepto que ocurran durante la exposición de las XL Horas puedan celebrarse en el Altar de la exposición las Misas necesarias para los que fieles puedan cumplir con la obligación de oirla.

8. *Hora de la celebración de la santa Misa.*—Siendo el Sto. Sacrificio de la Misa el acto de culto más excelente de nuestra sacrosanta Religión, puesto que, según la doctrina del S. Concilio de Trento, es el mismo Sacrificio del Calvario, si bien incruento, exhortamos a los Rvdos. párrocos y al clero en general que propaguen y fomenten entre sus encomendados, como devoción fundamental, la santa Misa, recomendándoles no solo la asistencia a la del domingo y días festivos para cumplir con el precepto de la S. Iglesia, sino también diariamente, a serles posible. Y para facilitarles convenientemente la práctica de esta devoción se procurará: 1.º que en las Iglesias en que no haya más que un solo sacerdote, se celebre la santa Misa diariamente a hora fija que queda ser más cómodo para la generalidad de los fieles; 2.º donde hubiere más de un sacerdote y dada la escasez agravada del clero, se procurará distribuir las Misas convenientemente procurando que no falte una a hora temprana, no después de las siete. para que puedan oirla los que se han de dedicar al trabajo, y que se celebren las demás a las horas y medias horas, *sin que nunca coincidan dos al mismo tiempo, lo que queda terminantemente prohibido.* En los días festivos para facilitar la predicación sagrada de adultos convenientemente se tendrá la Misa de hora en hora con el fin de que pueda ser suspendida durante la exposición del punto doctrinal correspondiente.

9. *Orquesta en las funciones sagradas.*—La instrucción sobre la Música Sagrada que en 22 de noviembre de 1903 promulgó S. S. Pío X de s. m. como si fuese el *Código Jurídico de la música sagrada* (B. O. 1904, pág. 25 y sigs.) dispone en su núm. 15 lo siguiente: «Si bien la música de la Iglesia es exclusivamente vocal,

esto no obstante, también se permite la música con acompañamiento de órgano. En algún caso particular, en los términos debidos y con los debidos miramientos, podrán así mismo admitirse otros instrumentos pero no sin licencia especial del ordinario según prescripción del «Caeremoniale Romanum». En su consecuencia, recordamos a los Rvdos. Párrocos y Encargados de Iglesia la de no permitir en sus respectivas Iglesias acompañamiento de orquesta en las funciones sagradas sin licencia especial nuestra, debiendo exponernos al solicitar dicha licencia las razones que motiven tal petición para resolver en cada caso lo que proceda. Nunca podrá admitirse el acompañamiento de *banda*.

Recordamos la obligación de ir llevando a la práctica las *Conclusiones* del IV Congreso Nacional de Música Sagrada según lo dispuesto en nuestra Circular de 15 diciembre de 1928 (B. E. de dicho año, pág. 381).

10. *Ejercicios espirituales*.—Sin perjuicio de recomendar como muy laudable la práctica anual de los ejercicios espirituales y advirtiéndole que, los que así lo hicieren, podrán considerarse desobligados de nuestras disposiciones concretas sobre el particular; recordamos a todos los sacerdotes el precepto eclesiástico de practicarlos una vez, por lo menos, cada tres años en cualquiera de las tandas que oportunamente anunciaremos.

Los eclesiásticos recién ordenados de presbíteros, deberán practicar los Ejercicios espirituales cada año, en los tres primeros a partir de su ordenación sacerdotal. Unos y otros deberán remitir el correspondiente certificado de haberlos practicado a nuestro Canciller Secretario.

11. *Día de Retiro mensual*.—Los residentes en la capital, lo practicarán en la S. I. Catedral el primer jueves de cada mes que no fuere festivo, o por cualquier otra causa no estuviere impedido; en este caso se trasladará al primer día hábil siguiente. Los de Alicante y Elche, en S. Nicolás y Sta. María respectivamente. Los residentes fuera de la capital, procurarán practicarlo, ya singular ya colectivamente según las circunstancias y personal de cada localidad, en el mismo día señalado para la capital, o en otro más oportuno, que puede ser el indicado o escogido para la conferencia eclesiástica.

A todos los sacerdote que practiquen el Retiro espiritual, privadamente o en común, concedemos *ciucuenta días de indulgencia* por cada vez.

FOMENTO DE VOCACIONES.—«Trabajen los sacerdotes, principalmente los párrocos, en apartar con particular cuidado del contagio del mundo a los niños que den indicio de vocación eclesiástica, eduquenlos en la piedad, inícielos en los primeros conocimientos literarios y fomenten en ellos la semilla de la divina vocación» (can. 1333) A este efecto recomendamos muy encarecidamente la obra del Fomento de Vocaciones establecida canónicamente en esta Diócesis (Bol. 1924, pág. 416).

12. RENOVACION DE LICENCIAS MINISTERIALES.—Los Sres. Sacerdotes que hayan de renovar sus licencias, mediante Sínodo, deberán remitir a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, con diez días de anticipación, las últimas licencias que se les hubieren concedido, acompañadas de una solicitud pidiendo examen y del certificado de asistencia a las Conferencias. Los Sínodos para renovación de licencias ministeriales se tendrán los días 23 de Febrero, 15 de Abril, 20 de Julio y 19 de Octubre.

Las licencias que terminen con posteridad a cualquiera de los referidos Sínodos se considerarán prorrogadas hasta el inmediato subsiguiente. Si alguno se considerase excusado de acudir al Sínodo, enviará con diez días de antelación, una instancia solicitando la prórroga de sus licencias ministeriales, a la que adjuntará un certificado expedido por el Párroco, y en caso de enfermedad, otro del médico respectivo, en que se hará constar la verdad de la causa alegada en la inteligencia de que, caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada tal excusa. Y supuesta la superior aceptación de dicha causa y que ésta haya cesado más tarde durante el tiempo transcurrido entre las fechas de dos sínodos consecutivos se Nos dará conocimiento inmediato del caso por los dispensados, a fin de que los citemos a exámen ante el tribunal extraordinario que se formará a a tal efecto.

13. OBLIGACIONES DE MISAS.—a) En cada Iglesia debe tenerse una tabla de todas las cargas que le incumben, procedentes de pias

fundaciones, la cual debe conservar el Párroco o Rector de Iglesia en lugar seguro (c. 1549-1).

b) Estos mismos encargados de iglesias y de otros piadosos lugares, en los cuales se acostumbre recibir limosnas de Misas, han de tener un libro especial en el que se anote cuidadosamente el número de las recibidas y la intención a que se han de celebrar (can. 943-1).

c) Así mismo habrá en las iglesias otro libro registro, que conservará el Párroco o Rector de la misma, en el cual se consignarán todas las cargas perpétuas y temporales con su cumplimiento o limosna. (Can. 843-25).

Todos estos libros se ajustarán al modelo publicado en el Boletín de 2 de Enero de 1934 y serán objeto de visita anual.

d) Todo sacerdote debe llevar a su vez nota exacta de las Misas que recibe y del cumplimiento de las mismas (c. 844 2).

e) Todos y cada uno de los administradores de causas pías, o que estén de cualquier modo obligados a cumplir cargos de Misas, ya sean eclesiásticos, ya seculares (albaceas, herederos, aquellos cuyo patrimonio está gravado con un determinado número de Misas, manuales, etc.) debe al fin de cada año entregar en nuestra Colección general las limosnas de las Misas que debieron celebrarse durante el año y no se cumplieron. Y en cuanto al modo de contar este tiempo, si se trata de las Misas equiparadas a las manuales, la obligación de entregar dichas Misas urge al fin del año en que debieron celebrarse; si se trata de las manuales, al fin de un año a contar desde el día en que se recibieron a no ser que fuera voluntad de los donantes el poder diferirlas «ultra annum». (c. 841).

14. CUMPLIMIENTO DE MANDAS PIADOSAS.—a) Siendo nuestro deber vigilar sobre el cumplimiento, como ejecutores natos que somos, de las últimas voluntades (canon 1325), debiendo servirnos para el fiel desempeño de esta obligación de la cooperación de nuestros Párrocos a quienes exhortamos exciten con la mayor solicitud a los herederos o testamentarios a que cumplan cuanito antes lo dispuesto en esta parte por los testadores, mandatos a los Sres. Párrocos que en los últimos días de cada año remitan a la Visita Eccl. relación exacta de los testamentos cuya parte piadosa no se haya cumplido,

expresando en lo que ésta consiste, quienes sean obligados a cumplirla, y la fecha en que hubiera fallecido el testador. Requerimos así mismo, a que consigne en la mencionada relación el estado en que se encuentran las fundaciones, libros fundacionales y documentos que existan para poder rehacerlos.

b) Y aún cuando el testador no hubiere manifestado precisamente en testamento o con las solemnidades requeridas a este efecto por derecho civil patrio su voluntad sobre determinadas mandas pías, deben sin embargo los Sres. Párrocos hacerse cargo de semejantes disposiciones, que son válidas en el fuero canónico y obligan en conciencia, siempre que conste sin duda alguna de las mismas, a tenor del canon 1513; y adviertan a los herederos el deber en que están de cumplirlas y regístrenlas oportunamente a los efectos antedichos de la ejecución y de la relación que ha de hacerse a Visita Ecca. al objeto de llevar a la práctica lo dispuesto en el canon antes citado sobre gestión del Ordinario respecto al cumplimiento de mandas piadosas, y lo que se ordena en el canon 1549 a propósito del libro que ha de obrar en poder del Rector de la iglesia, en que se consignent las cargas piadosas, así perpétuas como temporales y su cumplimiento y cantidades recibidas a este efecto, para que de todo ello pueda darse exacta cuenta el Ordinario.

c) Urgimos además el cumplimiento de lo establecido en el canon 1516, en que se manda que los Clérigos o Religiosos que reciban aún confidencialmente por acto entre vivos o por causa de muerte muebles o inmuebles con destino a causas piadosas, den razón al Ordinario del compromiso adquirido y manifiesten cuales son los bienes y voluntad del otorgante; y que si el donante le prohíbe en absoluto tal intervención del Superior Diocesano, no se comprometan a cumplir sus deseos.

Bajo la dominación de causas pías se contienen no solo las que se refieren a sufragios por difuntos, sino también las que dicen relación al culto de Dios o afectan a construcción, reparación, ornato y dotación de iglesias, a la enseñanza cristiana y a obras benéficas y sociales católicas por ser todos estos medios a propósito para ejercer el gran precepto de la caridad con el prójimo.

### 15. *Deberes de los Sacerdotes Adscritos a parroquia.*

Los sacerdotes que por disposición del Ordinario estén asignados a una parroquia determinada, sin que en ella tengan beneficio ni capellanía u otro cargo especial, tendrán las siguientes obligaciones:

1.<sup>a</sup> Asistir los domingos y demás días de fiesta, vestidos de sobre-pelliz, a la Misa conventual cantada y demás funciones parroquiales.

2.<sup>a</sup> Celebrar la Misa los domingos y días festivos a la hora prudencial que el cura les señale más conveniente para la parroquia.

3.<sup>a</sup> Abstenerse en estos días de celebrar la Misa en oratorios privados o capillas, si es necesaria en la parroquia su Misa a juicio del Cura, con tal de que éste le avise la víspera.

4.<sup>a</sup> Asistir y tomar parte, en la catequesis de los niños.

5.<sup>a</sup> Ayudar a su Párroco en la administración de los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, y sentarse en confesonario, especialmente en tiempo de cuaresma y todos los domingos y días festivos del año.

Los que pidan en lo sucesivo licencia de decir Misa, confesar o predicar, deberán acompañar cada vez testimonio de su párroco de haber cumplido con las precedentes obligaciones,

Por último los adscritos tendrán derecho al adventicio de la parroquia, después de los coadjutores y beneficiados de la misma, y si los hay, con preferencia a los sacerdotes de fuera de aquella.

### 16. *Residencias, vacaciones y ausencias.*

Tengan presente nuestros clérigos que, según el Canon 143 de Código, aunque no tengan beneficio residencial, no pueden ausentarse de la Diócesis por un tiempo notable sin nuestra licencia, por lo menos presunta, y que esta licencia no podrá presumirse cuando la ausencia haya de durar más de una semana, ni cuando habiendo de exceder de tres días, deje de darse aviso de ella al Rector de la iglesia en que se presta servicio, o al Párroco del lugar en que se tiene el domicilio.

Para los Canónigos y Beneficiados de la S. I. Catedral, y de la I. I. Colegial de Alicante, la facultad de ausentarse de su respectiva iglesia se regirá por lo consignado en los Estatutos de las misma.

Cualquiera que sea la causa en que pretenda legitimarse la ausencia en los tiempos y casos en que el derecho no lo permite deberá sernos expuesta y pedido nuestro permiso especial; el cual, una vez obtenido, deberá ser puesto en conocimiento del Presidente de la respectiva residencia.

Respecto de los Párrocos y sus equiparados en el ministerio deberán siempre contar con nuestro permiso de ausencia obtenido por escrito y con nuestra aprobación del sacerdote sustituto, si la ausencia ha de durar más de una semana; y, cuando haya de exceder de un mes, será preciso que en la petición puntualicen las causas en que la fundan.

Eviten en lo posible, pedir permisos de ausencia para los tiempos de Adviento y Cuaresma, y para las grandes solemnidades del año, a no intervenir causas extraordinarias y urgentes.

Eviten, también, el dar permiso de ausencia a sus Coadjutores para más de tres días y aun para menos si ha de coincidir en día festivo.

En los casos en que un clérigo haya tenido que ausentarse de su Diócesis o de su iglesia por motivos que no dieron lugar a la petición de permiso ni aviso alguno, deberá participar a Nos, o al Rector de su iglesia, o al Párroco de su domicilio, según los casos, el lugar de su residencia accidental y los motivos de su ausencia.

### 17. *Santa Visita Pastoral.*

Para el mejor orden de la Santa Visita Pastoral, los sacerdotes a quienes corresponda, observarán puntualmente el Ceremonial e Instrucciones de la Santa Visita publicados en el Boletín de esta Diócesis, del 10 de Mayo del año 1924.

### 18. *Culto eucarístico.*

Procuren los Sres. Rectores de las Iglesias dar cumplimiento a los preceptos litúrgicos referentes a la custodia de la Santísima Eucaristía, en sagrario único en el altar mayor o el más digno para su veneración.

El Sagrario o Tabernáculo donde se conserva la sagrada Eucaristía debe ser fijo: debe estar colocado en medio del altar; y según el Decreto 3150, debe estar por dentro dorado o cubierto con paño

de seda blanca. Además, el sagrario debe estar permanentemente cubierto con el *Conopeo* o pabellón de seda, del color del oficio del día (pero jamás negro, que debe ser sustituido por el color morado) siempre del color blanco; y aunque el Sagrario sea artístico o de manera preciosa a menos que por su forma no se preste a ser cubierto con el *Conopeo*, en cuyo caso podrá éste ser sustituido por una cortinilla puesta ante el frontis del Sagrario, de la misma forma del *Conopeo*.

El Copón debe tenerse siempre bien limpio, y completamente cerrado y cubierto con la capilla de seda blanca.

Las hostias que han de ser consagradas no deben tener más de quince días desde su confección; y, una vez consagradas, deben renovarse cada ocho días, o, por lo menos, cada quince.

#### 19. *Apertura de Iglesias.*

Dice el canon 1266: «Ecclesiae in quibus sanctissima Eucharistia asservatur, praesertim paroeciales, quotidie per aliquod saltem horas fidelibus pateant».

Para el debido cumplimiento de este canon ordenamos a los Sres. Párrocos y Encargados de Iglesias que no demoren su apertura por las mañanas y las tengan abiertas por la tarde al menos durante una hora estimulando la piedad de los fieles para que vayan a visitar devotamente a Jesús Sacramentado.

#### 20. *Procesiones.*

En conformidad con el canon 1293, cuiden los Sres. Párrocos de no introducir ninguna nueva procesión, sin nuestra previa licencia in scriptis y tengan también en cuenta que no es lícito el uso de carrozas tiradas por caballos ni el de automóviles en las procesiones para llevar el Santísimo o la Imagen de la Santísima Virgen o las Reliquias de los Santos, ni por razón de la mayor solemnidad ni por la longitud del trayecto. (S. R. C. 26 Octubre 1922).

#### 21. *Correspondencia oficial con la Curia eclesiástica.*

1.º Para la más rápida y más fácil expedición de los servicios de nuestra Curia, todos cuantos se dirijan a Nos o a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno o a cualquiera de las demás Oficinas

diocesanas, se servirán de hoja distinta para cada asunto, *y no harán petición alguna oficial que no sean en forma de instancia*, no refiriéndose en ella más que a uno y único extremo, utilizando diversas instancias según los asuntos, *y con ocho días de anticipación* para los casos en que no se prescriba mayor periodo de tiempo.

2.º Ningún documento será remitido a esta Curia sin ir acompañado de oficio de remisión: no necesitan de tal requisito las instancias o solicitudes.

3.º Han de servirse para los oficios, documentos y partidas destinadas a ser legalizadas de papel de las convenientes dimensiones, debidamente reintegrados con el sello que les corresponde, y dejando espacio suficiente al margen para los decretos correspondientes.

4.º Siempre que el que se dirija a esta Curia no goce de cargo oficial en la diócesis, deberá designar en el escrito un eclesiástico de su confianza, con quien puedan entenderse las oficinas en toda gestión que motive su solicitud, a no ser que el interesado presente en persona su instancia.

5.º En los casos de reconocida urgencia, en que sea preciso el uso del telégrafo o teléfono, deberán los interesados valerse de algún eclesiástico por cuyo medio solicitarán en esta Curia el servicio que demanden y por el mismo recibirán el despacho que soliciten.

6.º Para toda instancia de preces pidiendo dispensas matrimoniales, indultos o privilegios, que hayan de ser elevadas a la Santa Sede o a la Nunciatura Apostólica, habrá de consignarse en la Curia la cantidad que importe sus derechos, sin cuyo previo depósito no se tramitará el expediente.

7.º Todo sobre que contenga cualquier clase de escritos oficiales para esta Curia, sea cualquiera el negocio u oficina a que pertenezcan, se dirigirá siempre en la forma siguiente:

**M. I. Sr. Secretario de Cámara**

*Palacio Episcopal*

**ORIHUELA**

## 22. *Recomendaciones especiales.*

### A) Los Señores Párrocos y equiparados:

1.º Que no dejen de sentarse en el confesonario todos los días por la mañana, aunque no haya penitentes, sobre todo, los sábados y días festivos, y mandamos se coloquen en los confesonarios los nombres de los sacerdotes que habitualmente los ocupan por designación del párroco.

2.º Que se tengan horas fijas, anunciadas en la cancela, para la celebración de todos los actos del culto y catequesis, procurando atenerse a ellas fielmente, a cuyo efecto utilizarán los modelos diocesanos.

3.º Que asistan a los enfermos con mucha caridad y les administren los últimos Sacramentos cuando sea hora, sin dilación, por su parte, para lo cual mucho podrán ayudarles las Asociaciones piadosas o grupos de personas fervorosas, que se propongan, como fin especial, proporcionar a los moribundos el cumplimiento de ese su postrer deber, deshaciendo prudentemente prejuicios y otras dificultades.

### B) A todos los sacerdotes.

1.º Que se abstengan de negocios seculares y se aparten de contiendas políticas.

2.º Que hagan bien el *Día del Retiro Mensual*, asistiendo a sus actos públicos, donde los haya, sin dispensarse por cualquier motivo.

4.º Que cumplan todos los días con el deber del estudio y asistan a las Conferencias Morales.

5.º Que, en fin, procuren con todo ahinco la santidad propia de su altísimo estado, empleando los medios oportunos, entre los cuales les recomendamos especialmente la meditación y exámenes diarios y las devociones de la Eucaristía y de la Santísima Virgen María nuestra madre.

Orihuela 1 de Enero de 1943.

JAVIER, Obispo de Orihuela.

## TRIBUNAL ECLESIASTICO

---

### DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA

Nos DR. D. ARTURO ESQUIVA Y MORA, PBRO. CANONIGO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE ORIHUELA Y PRO-PROVISOR DEL OBISPADO

Visto el expediente de muerte presunta de D. Mariano Veracruz Pacheco, a instancia de su esposa D.<sup>a</sup> María Rocamora Rocamora, de la parroquia de la Matanza, de esta Diócesis, a los efectos del canon 1069, § 2, y hallándose ajustado a la Instrucción del Santo Oficio de 14 de Mayo de 1868. con intervención del señor Teniente Fiscal del Obispado en funciones D. Vicente Antón Navarro, hemos acordado dictar y por el presente dictamos la siguiente resolución definitiva:

Declaramos suficientemente probada la muerte presunta de don Mariano Veracruz Pacheco la cual debió ocurrir en el frente del Ebro el 2 de Noviembre de 1938 durante la pasada Guerra Civil, y mandamos que esta Nuestra declaración sea publicada en el Boletín Oficial del Obispado, y si transcurridos diez días después de la publicación no fuese impugnada esta Nuestra declaración; puede concederse a la esposa D.<sup>a</sup> María Rocamora Rocamora, licencia para pasar a nuevas nupcias, y que el Sr. Cura de la Matanza inscriba o haga inscribir a quien corresponda la partida de defunción.

Orihuela 26 de Diciembre de 1942.

**DR. ARTURO ESQUIVA**

Pro-Provisor

Por mandado de Su Sria. Illma.

**Licd. Pedro Isidro**

---

**SECRETARIA DE CAMARA**

---

### NOMBRAMIENTO

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis ha tenido a bien nombrar Fiscal General o Pramotor de Justicia y Defensor del Vínculo en la Curia Eclesiástica al M. I. Sr. Dr. D. Arturo Esquiva Mora, Canónigo de la S. I. Catedral.

## AGRADECIMIENTO DE SU EXCIA. RVDMA.

No siéndole posible contestar personalmente a todas y cada una de las felicitaciones recibidas en las pasadas fiestas de Navidad y en la presente de Año Nuevo, Su Excia. Rvdma. el Obispo, mi Señor, me encarga trasmita por la presente al Clero diocesano, Comunidades religiosas, entidades y personas particulares; su más sincero y vivo agradecimiento con sus mejores votos por la felicidad espiritual y temporal de todos, y por que el Divino Niño les conceda un nuevo año copioso en gracias y prosperidades del Cielo.

Orihuela 1.º de Enero de 1943.

Dr. José Sanfelfu  
Canc.-Srio.

## Sección doctrinal y jurídica

### SUPREMA SACRA CONGREGATIO S. OFFICII

#### DECRETUM

*de quibusdam cautelis adhibendis in causis matrimonialibus impotentiae et inconsumationis*

Qua singulari cura providendum sit et ab Ecclesia provisum fuerit ut in causis matrimonialibus impotentiae et inconsumationibus necessitas assequendae iuridicae probationis, etiam quandoque per corporalem coniugum inspectionem, apte semper componatur cum naturali et christiano pudicitiae sensu, nulla unquam ratione obtudendo, immo, maxime in muliere, sancte fovendo, iam constat ex pluribus huius Supremae S. Congregationis documentis, inter quae meminisse sufficiat duas Instructiones, alteram anno 1858 editam. «Pro conficiendo processu super viri impotentia et non secuta matrimonii consummatione», alteram vero anno 1883 datum ad Episcopos rituum orientalium (art. 5, de impedimento impotentiae).

In prima ex his Instructionibus facile patere dicitur «quam sancte in omnibus huiusmodi inspectionibus cavendum sit, ne quidquam agatur quod divinae legi et castitatis virtuti adversetur»; haec autem continua Ecclesiae sollicitudo relata est in Codicem Iuris Canonici, qui cavet ut in causis impotentiae et inconsumationis matrimonii inspectio corporalis coniugum fiat «nisi ex adiunctis inutilis evidenter appareat» (can. 1976) atque «servatis plene christianae modestiae regulis» (can. 1979, 3)

Ut haec iuris praescripta adamussim serventur, Emi. ac Rvmi. Patres huius supremae S. Congregationis, rehus fidei et morum tutandis praepositi, in plenario Conventu feriae IV, die 3 Iunii 1942, opportunum duxerunt, quae sequuntur, vel noviter praecipere.

1. Examen physicum coniugum praesertim vero mulieris, utpote inutile, omittitur iusta *Regulas servandas* in processibus super matrimonio rato et non

consummato» editas a S. C. de disciplina Sacramentorum, die 7 mai 1925 (art. 86

a) si consummatio haberi non potuit quia nec tempus nec locus nec modus adfuerunt matrimonii consummandi;

b) si iam constat de mulieris defloratione.

His casibus alii duo addendi sunt, nempe:

c) omitti poterit inspectio si, attenta partium et testium morali excellentia, ac serio pensatis eorum animi dispositionibus necnon ceteris adminiculis aut argumentis, Ordinarii iudicio, plenissima iam habeatur probatio de impotentia vel de inconsumatione:

d) omittatur mulieris inspectio, si ex inspectione viri plene constiterit de huius incapacitate ad matrimonium consummandum.

2. Quoties ad necessariam probationem assequendam requiratur coniugum inspectio corporalis, ad inspiciendum virum deputentur periti medici, ad mulierem vero inspiciendam designentur (ad mentem can. 1979,2) duae mulieres quae laurea doctorali in arte medica, vel saltem legitimo peritiae in arte obstetricia testimonio praeditae sint.

3. Si vero praefatae mulieres ad inspectionem perficiendam haberi nequeant, tunc licitum erit Ordinario, de consensu mulieris inspiciendae, examen peragendum committere viris, qui tamen non tantum medica arte sint insignes sed etiam religionis et honestatis laude commendati, moribus atque aetate graves, ab ipso Ordinario vel indice moniti de christiana modestiae regulis sancte servandis; quique ad inspectionem ne deveniant nisi adstante honesta matrona ex officio designanda (can. 1979, 3).

4. Si mulier aut inspectionem ipsam aut virorum operam recuset, abstinendum est ab urgenda inspectione vel ab exigendo virorum interventu; satis tunc erit illam monere de iuridicis suae recusationis consecrariis, seu de graviore difficultate vel etiam de probabili impossibilitate assequendi sui propositi probationem.

5. Peracta per mulieres inspectione, earum orale examen fiat ab ipso Tribunale, semper tamen adstante medico in his rebus vere perito ac honestate claro, qui suas animadversiones et opportunas interrogationes proponere possit.

6. Excussio mulieris, quae est pars in causa, paratis ad normam iuris interrogationibus eidem proponendis, semper quidem fiat coram Tribunale, *sed a medico*, qui sit religione, moribus, aetate gravis, ac ipso ordinario deligendus, omni exceptione maior.

7. In exarandis sententiis in huiusmodi processibus, praesertim si hae publici iuris fieri debeant, abstinendum erit a nimia et minuta rerum descriptione: facta vero et rationes exponantur castigatis verbis.

Quae omnia Ssmus. D. N. Pius Pp. XII, in audientia die 11 iunii 1942, Sibi relata, adprobare dignatus est, ac publici iuris fieri et ab omnibus servari iussit, contrariis quibuslibet, etiam speciali mentione dignis, non obstantibus, ceteris, que servatis de juri servandis.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 12 iunii 1942.

I. PEPE, *Supr. S. Congr. S. Officii Notarius:*

ELABORACION ESPECIAL

DE

**VINO BLANCO DULCE**

**PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA**

**LOIDI Y ZULAICA**

**SAN SEBASTIAN**

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875

Bodegas de elaboración

**en ALCAZAR**

**de SAN JUAN**

**CIUDAD REAL**

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplo-  
na, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona  
(Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

**EXPORTACION A ULTRAMAR**

**ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS**

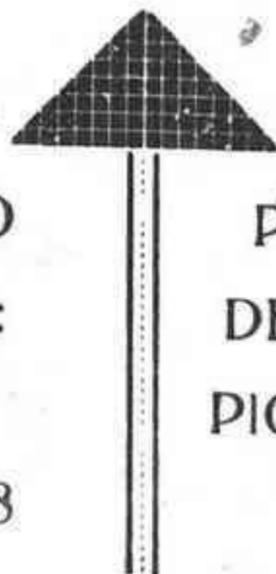
VINOS DE MISA

---

J. de Muller, S.A.

TARRAGONA

MEDALLA DE ORO  
:: :: EN :: ::  
LA EXPOSICION  
VATICANA DE 1888



PROVEEDORES,  
DE SUS SANTIDADES  
PIO X, BENEDICTO XV,  
PIO XI, Y PIO XII

**GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA**

*Certificados del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y de muchos otros Ilustrisimos Prelados*

REPRESENTANTE EN ORIHUELA

J. Abadía Calle de la Feria, 16

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

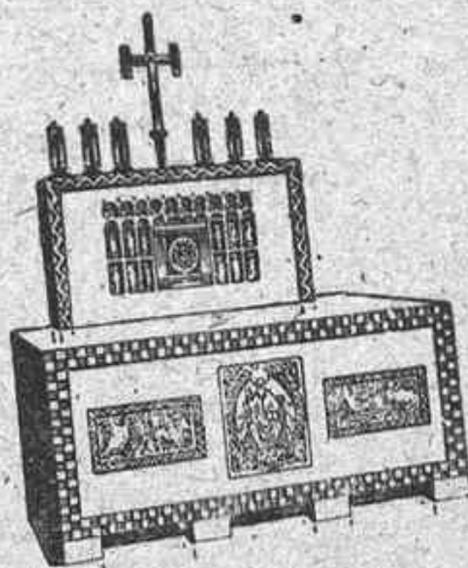
# Butsems y C.<sup>ia</sup>

BARCELONA - Rambla de Cataluña, 35  
TELEFONO, 16442

---

Altars, pilas bautismales y de agua bendita,  
comulgatorios, púlpitos en piedra y mármol  
artificial sintéticos.

**ARCOSITA Y MARMORITA**



Altars desde 1.000 pesetas

---

Visite exposición en la Librería  
**Vda. de Estruch**

Mayor, 19

ORIHUELA

# Boletín Oficial del Obispado de Orihuela

## TARIFA DE ANUNCIOS

Plana completa ..... 80 ptas. al semestre

3/4 de plana ..... 60 " "

1/2 plana ..... 40 " "

1/4 de plana ..... 20 " "

*NOTA. — Se ruega a los Señores Anunciantes que al principio de cada año renueven su contrato de anuncio indicando reformas de texto y tamaño del anuncio.*

# Banco Español de Crédito

**Domicilio Social: Alcalá 14, y Sevilla, 3 y 5, MADRID**

## Sucursal de Orihuela: (Alfonso XIII)

Capital ..... 200.000.000'00 de pesetas

Reservas ..... 90.528.661'56

370 Sucursales en la Península y Marruecos.

EFFECTUA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE  
OPERACIONES MERCANTILES Y  
COMERCIALES



Está especialmente organizado para la financiación de asuntos relacionados con el comercio exterior.